



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 96/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 96/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR LA C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL, EN CONTRA DE OPERADORA EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE TEJERO CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

**Asunto:** Con los escritos del Lic. Julio Cesar Matos Panti, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual en el primero solicita se le corra traslado de las contestaciones que obren autos a fin de realizar su réplica, en el segundo escrito aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, como consta en la constancia de no conciliación y en su último escrito solicita de nueva cuenta se le corra traslado de las contestaciones que obren en autos a fin de realizar su réplica. Ya que en proveído de fecha 18 de abril del presente año se ordenó notificar a la demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. por medio del periódico oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado.

Y con las publicaciones realizadas por el periódico oficial del Estado, de los que se desprende la notificación del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. a través del periódico oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado. - **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y publicaciones del periódico oficial del Estado, para que obren conforme a

derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado que la notificación del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., se realizó el día doce y dieciocho de julio del dos mil veintidós, a través del Periódico oficial del Estado y los días veintinueve de junio y cinco de julio del presente año en el Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se tiene que se ha dado cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., misma que se ordenó se publicara dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal la notificación del demandado antes mencionado.

Por lo anterior, ***Se certifica y se hace constar***, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., para que compareciera ante este Juzgado a defender sus derechos, transcurre como a continuación se describe: del dos al veintidós de agosto el año dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que la última publicación realizada fue con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, por medio de edictos, a través del Periódico Oficial del Estado.

Se excluyen de ese cómputo el periodo comprendido del diecinueve de julio al uno de agosto del presente año (por ser el primer periodo vacacional señalado en el calendario oficial del Poder Judicial de Estado), así como los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto del dos mil veintidós (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasia el término concedido a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. para que compareciera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., en virtud de que no compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificado a la demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., por estrados.-

**TERCERO:** Ahora bien, en virtud de que el apoderado legal de la parte actora, aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, tal y como aparece en la constancia de no conciliación CARM/AP/072-2021 y pese a que en el auto admisorio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A de C.V., siendo emplazado dicho demandado con fecha 27 de mayo del dos mil veintiuno, no obstante, de la lectura del escrito de contestación de demanda del referido demandado, se advierte que quien da contestación es JORGE TEJERO CASTRO, teniéndose así que éste es el nombre correcto del demandado, tal y como lo refiere la parte actora, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA. SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta Indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada<sup>1</sup>.

Por lo que, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo queda corregido el nombre del demandado, teniéndose el escrito del demandado JORGE TEJERO CASTRO presentado en tiempo y forma, tal y

como se certificó en el acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno.

**CUARTO:** : En otro orden de ideas, toda vez que se encontraba a reserva de admitir la contestación de demanda del ciudadano JORGE TEJERO CASTRO, DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V. y EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V. y siendo que no quedan partes demandadas para emplazar, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma los escritos de Contestación de los referidos demandados, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas por DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., consistente en:

- 1.- CONFESIONAL.- a cargo del actor la C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL (...)
- 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en una renuncia voluntaria (...)
- 3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistentes en los siguientes 24 recibos de nomina, (...)
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el recibo de nomina número 442 (...)
- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato individual de trabajo (...)
- 7.-DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.- (...)
- 8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- (...)
- 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Asimismo, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo del hoy actor C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL, (...)
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la *Audiencia Preliminar*, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEXO:** De la misma forma, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada JORGE TEJERO CASTRO, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la hoy actor C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL, (...)
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME, (...)
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la *Audiencia Preliminar*, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado con el escrito de contestación de demanda de los demandados, a la parte actora GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL; para que en un término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que, el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha

documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

**OCTAVO:** Se hace saber a la parte actora que se ha dado trámite a su petición realizada en su escrito de fecha trece de mayo y once de agosto del presente año, tal y como consta en este proveído.-

**Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-----

Con esta fecha (28 de octubre del 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



**LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

**NOTIFICADOR**